



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00134.0/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 06/10/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a:

1. Ratio de auxiliares administrativos en los Institutos de la Comunidad de Madrid.
2. Trayectoria del número de puesto 64088 dentro de la Comunidad de Madrid.
3. Provisión del número de puesto 64088. Indica Concurso de Méritos pero no indica que año.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 e)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Por lo que se refiere a la ratio de auxiliares administrativos en los Institutos de la Comunidad de Madrid, se informa que la adscripción de personal administrativo por la Dirección General de Recursos Humanos, para la prestación de servicios en las secretarías de centros docentes, se determina en función de sus diferentes necesidades derivadas principalmente del volumen de alumnado, las características de las enseñanzas impartidas y los horarios de apertura del centro en cuestión.

Segundo.- Respecto a la información concretada en la trayectoria del número de puesto 64088 dentro de la Comunidad de Madrid, se inadmite la solicitud por tener un "carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley", de conformidad con el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se aprecia el carácter abusivo de su solicitud por considerar que la misma puede suponer un riesgo para los derechos de terceros, al no existir vinculación alguna entre el peticionario y el puesto al que se refiere la información solicitada y desconocerse la finalidad para la que se solicita, no obstante no ser



**Comunidad
de Madrid**

ésta por sí sola causa de inadmisión de acuerdo con el artículo 17 de la Ley, pero sí en concurrencia con otras circunstancias como la indicada.

Asimismo, se considera no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dado que no se fundamenta en ninguno de los intereses que dicha norma considera legítimos para el ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso, esto es, conocer cómo se toman las decisiones que le afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.

Todo ello conforme a lo establecido en la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el criterio interpretativo CI/003/2016 emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que según los datos obrantes en esta Consejería, el puesto de trabajo número 64088, es un puesto de personal funcionario, actualmente vacante y ocupado en interinidad, que se encuentra incluido en el proceso de estabilización del empleo temporal del año 2018 para ser cubierto por personal de nuevo ingreso en el correspondiente procedimiento selectivo.

Tercero.- En cuanto a la forma de provisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el concurso es el procedimiento normal utilizado por las Administraciones Públicas para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera. En consecuencia, el puesto al que se refiere la presente solicitud, una vez se encuentre ocupado por un funcionario de carrera podrá, en caso de quedar vacante, proveerse mediante la oportuna convocatoria de concurso de méritos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril



**Comunidad
de Madrid**

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril